



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
**Demandado** : LILIANA MARCELA CERQUERA CASTAÑEDA  
**Radicación** : 2024-00205

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO-**. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. **891.180.001-1** y en contra de **LILIANA MARCELA CERQUERA CASTAÑEDA** identificada con C.C. **1.075.223.036**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$24.952 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46118915 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/29/2018, más los intereses moratorios contados desde el 1/30/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$23.558 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46493573 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2018, más los intereses moratorios contados desde el 3/1/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$20.927 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46826142 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/28/2018, más los intereses moratorios contados desde el 3/29/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$17.673 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47145945 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/27/2018, más los intereses moratorios contados desde el 4/28/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **\$16.333 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47507493 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/28/2018, más los intereses moratorios contados desde el 5/29/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

6. Por la suma de **\$17.116 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47820368 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/27/2018, más los intereses moratorios contados desde el 6/28/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **\$17.156 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48184849 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2018, más los intereses moratorios contados desde el 7/28/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **\$20.919 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48509734 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/27/2018, más los intereses moratorios contados desde el 8/28/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **\$25.633 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48869213 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/1/2018, más los intereses moratorios contados desde el 10/2/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **\$24.971 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49176627 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/29/2018, más los intereses moratorios contados desde el 10/30/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **\$27.925 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49527930 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/28/2018, más los intereses moratorios contados desde el 11/29/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma de **\$21.830 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49819749 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/26/2018, más los intereses moratorios contados desde el 12/27/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **\$28.576 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50231787 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/4/2019, más los intereses moratorios contados desde el 2/5/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
14. Por la suma de **\$24.507 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50552242 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2019, más los intereses moratorios contados desde el 3/1/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de **\$21.863 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50918498 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/3/2019,



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

- más los intereses moratorios contados desde el 4/4/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
16. Por la suma de **\$23.856 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51291192 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/6/2019, más los intereses moratorios contados desde el 5/7/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  17. Por la suma de **\$23.259 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51611196 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/29/2019, más los intereses moratorios contados desde el 5/30/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  18. Por la suma de **\$19.360 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51980674 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/28/2019, más los intereses moratorios contados desde el 6/29/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  19. Por la suma de **\$21.078 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52324667 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/5/2019, más los intereses moratorios contados desde el 8/6/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  20. Por la suma de **\$27.306 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52666627 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/29/2019, más los intereses moratorios contados desde el 8/30/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  21. Por la suma de **\$26.411 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53043643 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/29/2019, más los intereses moratorios contados desde el 9/30/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  22. Por la suma de **\$24.295 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53392186 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/30/2019, más los intereses moratorios contados desde el 10/31/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  23. Por la suma de **\$25.780 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53740653 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/2/2019, más los intereses moratorios contados desde el 12/3/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  24. Por la suma de **\$30.843 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54101717 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2019, más los intereses moratorios contados desde el 12/31/2019, hasta que se



## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

- haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de **\$26.328 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54440086 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/5/2020, más los intereses moratorios contados desde el 2/6/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  26. Por la suma de **\$28.074 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54797967 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2020, más los intereses moratorios contados desde el 2/29/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  27. Por la suma de **\$26.516 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55149715 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 3/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  28. Por la suma de **\$27.428 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55473406 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/29/2020, más los intereses moratorios contados desde el 4/30/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  29. Por la suma de **\$21.181 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55854494 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/29/2020, más los intereses moratorios contados desde el 5/30/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  30. Por la suma de **\$22.936 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56211895 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  31. Por la suma de **\$29.100 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56553473 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 7/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  32. Por la suma de **\$26.452 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56919370 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/31/2020, más los intereses moratorios contados desde el 9/1/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  33. Por la suma de **\$29.366 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57274972 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/28/2020, más los intereses moratorios contados desde el 9/29/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

34. Por la suma de **\$35.723 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57637311 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 10/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de **\$30.684 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58001951 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 12/1/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
36. Por la suma de **\$34.254 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58355071 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 12/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma de **\$32.460 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58718538 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/1/2021, más los intereses moratorios contados desde el 2/2/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
38. Por la suma de **\$33.114 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59078467 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/1/2021, más los intereses moratorios contados desde el 3/2/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma de **\$31.671 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59446106 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/4/2021, más los intereses moratorios contados desde el 4/5/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
40. Por la suma de **\$35.983 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59798178 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/5/2021, más los intereses moratorios contados desde el 5/6/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma de **\$37.825 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60160497 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/31/2021, más los intereses moratorios contados desde el 6/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
42. Por la suma de **\$38.169 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60523062 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2021, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de **\$28.946 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60886568 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/30/2021,



## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

- más los intereses moratorios contados desde el 7/31/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
44. Por la suma de **\$26.606 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61259485 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/30/2021, más los intereses moratorios contados desde el 8/31/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  45. Por la suma de **\$31.841 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61620076 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/30/2021, más los intereses moratorios contados desde el 10/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  46. Por la suma de **\$30.003 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61992603 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/2/2021, más los intereses moratorios contados desde el 11/3/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  47. Por la suma de **\$27.055 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62358470 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/14/2021, más los intereses moratorios contados desde el 12/15/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  48. Por la suma de **\$27.325 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62730602 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/29/2021, más los intereses moratorios contados desde el 12/30/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  49. Por la suma de **\$22.976 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63112942 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/31/2022, más los intereses moratorios contados desde el 2/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  50. Por la suma de **\$29.727 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63485441 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2022, más los intereses moratorios contados desde el 3/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  51. Por la suma de **\$26.424 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63854054 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/28/2022, más los intereses moratorios contados desde el 3/29/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  52. Por la suma de **\$37.001 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 67056395 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/5/2022, más los intereses moratorios contados desde el 5/6/2022, hasta que se



## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

- haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
53. Por la suma de **\$35.020 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 69165757 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/31/2022, más los intereses moratorios contados desde el 6/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  54. Por la suma de **\$39.344 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 71010728 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2022, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  55. Por la suma de **\$29.138 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 72005627 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/1/2022, más los intereses moratorios contados desde el 8/2/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  56. Por la suma de **\$42.254 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 73150133 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/29/2022, más los intereses moratorios contados desde el 8/30/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  57. Por la suma de **\$40.460 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74065384 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/30/2022, más los intereses moratorios contados desde el 10/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  58. Por la suma de **\$37.838 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74460557 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/31/2022, más los intereses moratorios contados desde el 11/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  59. Por la suma de **\$43.557 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74835675 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/30/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  60. Por la suma de **\$39.740 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75188734 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/3/2023, más los intereses moratorios contados desde el 1/4/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  61. Por la suma de **\$45.468 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75600708 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/9/2023, más los intereses moratorios contados desde el 2/10/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

62. Por la suma de **\$41.854 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75980042 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/7/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/8/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
63. Por la suma de **\$33.420 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 76353222 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/30/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/31/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
64. Por la suma de **\$31.036 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 76739945 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/5/2023, más los intereses moratorios contados desde el 5/6/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
65. Por la suma de **\$39.683 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 77124105 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/29/2023, más los intereses moratorios contados desde el 5/30/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
66. Por la suma de **\$40.684 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 77489221 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/29/2023, más los intereses moratorios contados desde el 6/30/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
67. Por la suma de **\$44.095 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 77887764 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/8/2023, más los intereses moratorios contados desde el 8/9/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
68. Por la suma de **\$53.379 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 78278319 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/31/2023, más los intereses moratorios contados desde el 9/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
69. Por la suma de **\$42.916 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 78657886 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/2/2023, más los intereses moratorios contados desde el 10/3/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
70. Por la suma de **\$54.019 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 79048009 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/7/2023, más los intereses moratorios contados desde el 11/8/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
71. Por la suma de **\$54.210 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 79429886 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/5/2023,



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

más los intereses moratorios contados desde el 12/6/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

72. Por la suma de **\$51.334 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 79818176 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/4/2024, más los intereses moratorios contados desde el 1/5/2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

73. Por la suma de **\$57.517 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 80205616 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/29/2024, más los intereses moratorios contados desde el 1/30/2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

74. Por la suma de **\$64.773 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la factura 80594416 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/29/2024, más los intereses moratorios contados desde el 3/1/2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO-. ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO-. RECONOCER** personería jurídica al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO**  
JUEZ

KPGY